Puerto Madryn, Noviembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., J. D. C/ L. C. ART S.A. S/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 237 - Año 2014)** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 119/13), por haber interpuesto a fs. 197 los Abs. R. P. y D. G. L., recurso de apelación contra la regulación de honorarios, en la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 68/14 por considerarlos bajos, y por encontrarse fijados en Jus y no en porcentaje.

I. En el punto III de la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 68/14, la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los Abs. R. P. y D. G. L. en forma conjunta en 25 Jus.

La ley arancelaria en su artículo 6 establece que: "Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso..."

La medida de unidad arancelaria establecida en el artículo 6 bis será aplicable en los casos que no existan sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, o cuando de la aplicación del porcentaje el resultado sea inferior a los mínimos establecidos en el artículo 7.

Conforme lo expuesto, le asiste razón a los quejosos, debido a que los presentes actuados se ha condenado al demandado por una suma de dinero.

Por tal motivo, teniendo en cuenta el conjunto de pautas generales establecidos en la ley arancelaria -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo-,

deberán ponderarse la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online).

Por lo hasta aquí expuesto y analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, se advierte que los emolumentos regulados en la resolución en crisis deberán modificarse y en consecuencia, fijarse en forma conjunta a los Abs. R. P. y D. G. L. el 18% del monto que resulte luego de efectuar los cálculos del considerando III) de la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 68/14.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios profesionales efectuada en el punto III de la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 68/14 de fs. 188/192 respecto de los Abs. R. P. y M. D. G. L.. En consecuencia determinar los emolumentos de los mismos, en forma conjunta, en el 18% del monto que

resulte luego de efectuar los cálculos pertinentes de acuerdo a los considerandos de la Sentencia Definitiva recurrida (art. 5 y 6 de la Ley XIII N° 4).

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIL.